

ORDENANZA N°: 037

ASUNTO: Homologación entre la acreditación nacional y la acreditación MEXA Mercosur para carreras de grado.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003

VISTO: Por una parte: la Ley N ° 24.521, artículo 43 y concordantes; los decretos reglamentarios y resoluciones ministeriales N ° 535/99, 1232/01, 1054/02, 254/03 y 334/03 sobre nómina de carreras de interés público, estándares, contenidos curriculares básicos, intensidades de formación práctica, y actividades exclusivamente reservadas a los títulos; ordenanza N ° 032 sobre acreditación de carreras de grado, y, por otra parte, el “MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO sobre la implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el reconocimiento de títulos de grado universitario en los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile” suscripto por la XIV Reunión de Ministros de Educación del 19.VI.1998, y la convocatoria refrendada por la XXII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, Bolivia y Chile, del 14.VI.2002 ,y

CONSIDERANDO:

Que es posible atribuir un valor comparable a las actividades de acreditación de carreras a través del MEXA Mercosur con la acreditación nacional respectiva, por ser los contenidos de ambas, en alto grado, semejantes, lo que hace conveniente y necesario evitar cualquier reiteración;

Que cabe destacar que ambas son realizadas por CONEAU, los criterios MERCOSUR y los estándares nacionales sobre calidad académica son análogos, el personal de pares a cargo de las evaluaciones tiene el mismo perfil, los procedimientos y métodos reconocen similitudes esenciales en materia de reglas de convocatoria, autoevaluaciones, selección de pares, deliberaciones, entre otras;

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Que obran en CONEAU documentos técnicos que fundamentan las afirmaciones del considerando precedente y existe fundada preocupación en las instituciones en torno a la economía general de los procesos de evaluación y acreditación, en tanto demandan esfuerzos importantes y corresponde aprovecharlos plenamente, evitando duplicaciones superfluas;

Por ello, y habiendo tomado la Asesoría Jurídica la intervención que legalmente le corresponde,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º. Las instituciones argentinas que hubieran logrado la acreditación en el mecanismo experimental de carreras del MERCOSUR, se tendrán por presentadas al proceso de acreditación nacional de la respectiva carrera sin duplicar actividades de recolección de información, autoevaluación o visita de pares hasta dos años de producidas.-

ARTICULO 2º. Los pares nacionales que integraron los Comités de Pares MERCOSUR, entenderán en la acreditación nacional de las carreras de la misma convocatoria en las que hubieran participado. Otros pares y observadores podrán agregarse, en caso necesario.-

ARTICULO 3º. A esos efectos una resolución específica de CONEAU organizará su constitución en comité de pares, el estudio de todo el expediente de la acreditación MERCOSUR, más la actualización de información que fuere indispensable, hecho lo cual se emitirá un pronunciamiento fundado en las normas nacionales, aplicando las alternativas de acreditación nacional contempladas en la ordenanza CONEAU N ° 032.-

ARTICULO 4º. En el supuesto de acreditación nacional por tres años la CONEAU, a instancias del comité de pares y con el fin de establecer los compromisos de

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

mejoramiento, podrá requerir a la institución una respuesta sobre aquellos aspectos que alcanzan parcialmente los estándares.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 037 – CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA